

Crterios de concesión y requisitos de las personas beneficiarias de Ayudas de Emergencia Social/ AES en el Ayuntamiento de Getxo.

- 1. Introducción.***
- 2. Criterios para AES***
- 3.-Gastos específicos***
- 4.- Plazos solicitud.***
- 5 Solicitudes y documentación***
- 6.- Resolución y notificación.***
- 7.- Justificación de la ayuda.***
- 8. Legislación de referencia.***
- 9. Anexos***

1. Introducción.

El sistema Vasco de Garantía de ingresos lo conforman un conjunto de prestaciones económicas y ayudas dirigidas a personas en edad activa que no perciben ingresos suficientes para atender sus necesidades y las de sus familias.

Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos, tiene un doble objetivo. Por un lado, mejorar la cobertura y el acceso a las prestaciones económicas que ofrece el sistema de garantía de ingresos y , por otro, mejorar el acceso de la ciudadanía vasca con dificultades para desenvolverse en la vida laboral y social a servicios sociales y empleo haciendo una distinción conceptual entre prestaciones económicas (RGI e IMV) y ayudas (AES) en tanto llevan aparejado un diferente régimen jurídico, ligado a la categorización de las primeras como derechos subjetivos mientras que las AES tienen naturaleza subvencional.

Complementan el marco normativo otras disposiciones de igual o inferior rango a saber:

a.- Ley 3/2015, de 18 de junio, de vivienda, que regula el derecho a disfrutar de una vivienda como una necesidad vital, excepto la Disposición adicional segunda

b.- Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por el que se establece el ingreso mínimo vital

c.- Decreto 147/2023, de 10 de octubre, de derecho subjetivo a acceso a la ocupación de una vivienda.

En base a la normativa mencionada, se establecen en este documento los criterios municipales para la tramitación de **todas** las solicitudes de AES que se presenten en el Ayuntamiento de Getxo.

2. Criterios.

2.1 Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas solicitantes de AES deberán estar al corriente de las justificaciones de AES de años anteriores y/o no tener deudas en vía ejecutiva por este concepto con el Ayuntamiento.

Se considera que una persona está al corriente de justificaciones de años anteriores si, a pesar de no haber justificado la totalidad de la ayuda, ha solicitado la devolución voluntaria de la parte no justificada o ha solicitado el fraccionamiento de la deuda ya acordada.

De esta regla general se exceptúa:

a.- solicitudes por los conceptos de arrendamiento, gastos extraordinarios relacionados con la instalación de una nueva vivienda, préstamo hipotecario, mantenimiento, energía y necesidades básicas (este concepto únicamente, en el supuesto de que en el momento de la solicitud la persona solicitante tenga menos de 300€ de ingresos mensuales), que se tramitarán siempre con independencia de que el solicitante tuviera deudas anteriores.

b.- solicitudes por los conceptos de mobiliario, reparaciones e instalaciones y necesidades primarias y la persona solicitante tuviera ya el gasto realizado en el momento de la solicitud.

Se exceptúa de la obligación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuesta por el Art. 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a las personas beneficiarias de AES.

El fundamento de esta excepción se encuentra en la propia naturaleza de las AES que tienen como fin prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social en base a necesidades reales de la población.

2.2 Límite de solicitudes anuales:

Se realizará una **única solicitud** y concesión anual de AES.

Se podrá tramitar y resolver una segunda AES si surgiera cualquier necesidad de las contempladas en las AES o supuestos de cambios en la situación económica, de padrón o habitacional de la unidad de convivencia.

Del mismo modo, aquellas personas que hubieran solicitado una AES durante el plazo de espera a la resolución de la PEV y ésta ayuda se hubiera denegado,

podrán solicitar un segunda AES por el concepto de alquiler sin que en este caso se exija tener el gasto realizado.

En el caso de segundas solicitudes, sólo se deberá presentar el justificante del gasto ya realizado en los casos de solicitudes de mobiliario y electrodomésticos, reparaciones dentro del hogar y necesidades primarias.

2.3 Límite de conceptos anuales:

El límite máximo de conceptos a conceder por unidad convivencial será de **3 conceptos**, salvo cuando en la solicitud de AES se soliciten los gastos incluidos en los apartados 3 y 4 (**alojamiento habitual, gastos extraordinarios de acceso a vivienda, gastos de energía y mantenimiento de vivienda**), que **podrán solicitarse 4 conceptos**.

2.4 Límite de unidades de convivencia:

El número máximo de ayudas de emergencia social concesibles a las unidades de convivencia que residan en un mismo domicilio será de dos.

2.5 Cuantías asignable de la ayuda:

La cuantía asignable a cada solicitud será el resultado de la aplicación de un porcentaje calculado en función de los ingresos de la persona solicitante y del resto de miembros de su unidad de convivencia, así como del número total de miembros que componen dicha unidad, sobre la cuantía máxima que para cada concepto se establece en este artículo, o sobre el importe del gasto efectivo cuando este sea inferior a dicha cuantía máxima por concepto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10.2 del Decreto por el que se regulan las ayudas de emergencia social.

2.6 Carácter subsidiario de las Ayudas de Emergencia Social:

Las personas beneficiarias de AES o las personas integrantes de su unidad de convivencia, tendrán que solicitar previamente cualquier recurso o

prestación social pública de contenido económico que les pudiera corresponder.

En caso de llevar más de 3 años apuntada en Etxebide debe solicitar el Derecho Subjetivo de Vivienda (DSV) y la Prestación Económica de Vivienda (PEV) en Gobierno Vasco.

2.7 Situaciones de empadronamiento:

Aquellas personas a las que se les haya autorizado el **empadronamiento social** y que estén manteniendo un seguimiento periódico con su TS, se les considerará una UC independiente y se les eximirá de la obligación de presentar el contrato de vivienda posibilitando así, su acceso a las AES para el concepto de necesidades primarias.

En los casos en los que la solicitud la realice una persona que **no ha estado empadronada** durante los 6 meses previos a la solicitud en el municipio de Getxo, se le requerirá **volante de empadronamiento del municipio en el que ha figurado empadronado/a con anterioridad**. Asimismo, se les requerirá certificado en el que conste si ha percibido o no AES en dicho municipio durante el año en curso.

2.8 Incompatibilidades de las Ayudas de emergencia social

1.- Incompatibilidad con la PCV: La percepción de AES por los siguientes conceptos:

- ✓ alquiler,
- ✓ gastos derivados de intereses y de amortización de créditos,
- ✓ gastos de energía,
- ✓ gastos de mobiliario y de electrodomésticos de la denominada «línea blanca»

- ✓ gastos de adaptación, reparación y/o de instalaciones básicas en la vivienda
- ✓ otros gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda y gastos extraordinarios relacionados con la instalación en una nueva vivienda, tales como fianza, alta en suministros, acondicionamiento).

2.- Incompatibilidad con la **PEV, Gaztelagun**, y con **otras ayudas al alquiler** de vivienda libre: La percepción de AES por:

- ✓ Alquiler

En relación a la ayuda **Emantzipa** hay que tener en cuenta:

- 1.- Son compatibles con la AES de alquiler
- 2.- Su importe computa como ingreso para la AES
- 3.- La AES de alquiler más la ayuda Emantzipa no puede superar el importe del alquiler.

3. Gastos específicos

a.- Gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual, incluyendo:

1. Gastos de alquiler.

Este concepto tiene como **objeto** la cobertura de los gastos derivados del alquiler, coarriendo o subarriendo, hospedaje y pupilaje de la vivienda habitual siempre y cuando:

- ✓ no sea una vivienda incluida en algunos de los tipos de vivienda de protección pública, promocionada por el Gobierno Vasco u otra administración.

- ✓ Las personas titulares de contrato de alquiler estén unidas entre sí por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, o cuando exista relación consanguinidad o afinidad hasta el 3º grado entre la persona arrendadora y arrendataria y cualquiera de los miembros de sus unidades convivenciales.

Será obligatorio estar **de alta en Etxebide** y no rechazar ninguna vivienda del **Programa Bizigune**, excepto mayores de 65 años y pensionistas que acrediten más de 10 años en el mismo domicilio o no cumplan con los requisitos de acceso.

Podrán solicitarla los titulares de contratos de alquiler, coarriendo, subarriendo, hospedaje y/o pupilaje.

Excepcionalmente podrán optar a las ayudas para el pago de alquiler de la vivienda habitual las personas propietarias/usufructuarias de otra vivienda cuando se hayan visto obligadas a abandonar su domicilio habitual por falta de accesibilidad, en caso de una situación de discapacidad o agravamiento de la misma, separación o divorcio u otras causas como el desahucio o ser víctima de violencia machista, entre otros. Esta excepción sólo se mantendrá durante **dos años** a partir de la primera solicitud.

Durante estos dos años, no se computará el valor catastral de su vivienda en propiedad.

Los topes de cuantía a conceder variarán según el número de unidades de convivencia solicitantes de ayuda para el pago del alquiler.

- En los casos de viviendas con una sola unidad de convivencia arrendataria, **el tope máximo será de 300 euros mensuales**, sin poder superar el 70% del precio del alquiler.

-En los casos de viviendas con varias unidades de convivencia coarrendades, subarrendades o con contratos de hospedaje y/o pupilaje, no se admitirá más de dos solicitudes.

a.- En los casos de una unidad de convivencia solicitante de ayudas, el tope máximo será de **300 euros mensuales** sin poder superar el 70% del precio del alquiler o en su caso de la cuantía abonada en concepto de coarriendo o subarriendo.

b.- En los casos de dos unidades de convivencia solicitantes de ayudas, el tope máximo será de **150 euros mensuales** sin poder superar entre ambas el 80% de la vivienda.

- En los casos de **alojamiento en hostales, hoteles, pensiones y viviendas de entidades sociales** legalmente constituidos los límites serán de **300 euros mensuales** por unidad de convivencia (UC). En este caso el límite de UC no será de dos, sino que vendrá dado por el número máximo de habitaciones **legalmente reconocidas del establecimiento**.

(Ver anexo III)

Documentos necesarios según el tipo de contrato:

- Contrato de **alquiler, coarriendo, hospedaje y pupilaje** de vivienda. Será necesario presentar fotocopia del contrato de la vivienda. En los casos en los que el inquilino/a haya subarrendado la vivienda, presentará también copia de los contratos de subarriendo.

- Contrato de **subarriendo**. Será necesario presentar fotocopia **del contrato de subarriendo** y del **alquiler** de la vivienda con la firma del propietario/a a modo de autorización a subarrendar. En los casos en los que esto no sea posible, se le requerirá a la persona solicitante una declaración jurada en la que figure que la persona arrendataria no ha querido facilitarle una copia del contrato de alquiler.

No obstante, siempre será necesario el contrato de subarriendo firmado por las partes intervinientes.

2.- Gastos extraordinarios relacionados con la instalación de una nueva vivienda.

Este concepto tiene como **objeto** la cobertura de los gastos derivados de la puesta en marcha de una vivienda como son la fianza, el alta de los suministros y acondicionamiento necesario para la habitabilidad de la vivienda.

En el caso de viviendas de alquiler, solo se podrá optar a este concepto para hacer frente a los gastos de la fianza y el alta de los suministros dado que los gastos necesarios para la habitabilidad de la vivienda corren por cuenta del propietario.

En el caso de viviendas en propiedad, el acondicionamiento de la vivienda (reparaciones necesarias para la habitabilidad y/o mobiliario necesario) se cubrirán por el concepto de “reparaciones e instalaciones” y “mobiliario y electrodomésticos” respectivamente.

La cuantía máxima de este concepto es de 1.800 euros para el caso de una UC y 900 para el caso de dos UC. €.

3.- Intereses y amortización de créditos contraído con anterioridad a la situación de emergencia social como consecuencia de adquisición de la vivienda o alojamiento habitual.

Este concepto tiene como **objeto** la cobertura de los gastos derivados de intereses y amortización de los **créditos destinados a la adquisición de la vivienda habitual.**

Podrán solicitarla las personas titulares de créditos para la adquisición de la vivienda habitual.

No se admitirán hipotecas sobre la vivienda para hacer frente a la adquisición de otros bienes o sufragar otro tipo de gastos. Tampoco se admitirán hipotecas para la adquisición de viviendas incluidas en alguno de los tipos de vivienda de protección pública.

El límite establecido para las AES por el concepto de préstamo hipotecario se fija en **5 años** desde la entrada en vigor del Decreto 16/2017 de 17 de enero de modificación de las AES. Esto no será de aplicación a las pensionistas mayores de 65 años.

No se tendrán en cuenta las ayudas percibidas por este concepto, antes de la entrada en vigor de la modificación del decreto de AES.

Excepcionalmente podrán optar a las ayudas para los gastos derivados de intereses y amortización de créditos destinados a la adquisición de la vivienda habitual las personas propietarias/usufructuarias de otra vivienda cuando se hayan visto obligadas a abandonar su domicilio habitual por falta de accesibilidad, en caso de una situación de discapacidad o agravamiento de la misma, separación o divorcio u otras causas como el desahucio o ser víctima de violencia machista, entre otros. Esta excepción sólo se mantendrá **durante dos años** a partir de la primera solicitud.

Durante estos dos años, no se computará el valor catastral de su vivienda en propiedad.

La cuantía máxima es **300€**, mensuales sin poder superar el 70% del gasto real, para los gastos de intereses y amortización de créditos contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social.

(Ver ANEXO III).

Documentos necesarios: Se requerirá al interesado/a escrituras de la vivienda y del préstamo hipotecario o certificado de la entidad bancaria a fin de comprobar que el préstamo es sobre la vivienda habitual y que el objeto es la adquisición de la misma, así como cuantía mensual a pagar. También podrá aportarse un certificado de la entidad bancaria en el que conste que la finalidad del préstamo es la adquisición de la vivienda habitual

4.- Gastos de energía, debidos al suministro eléctrico, de gas u otro tipo de combustible de uso doméstico.

Este concepto tiene como **objeto** cubrir los gastos derivados de la energía, debidos al suministro eléctrico y altas de servicio, de gas u otro tipo de combustible de uso doméstico.

Podrán solicitarla las personas titulares de los contratos de suministro. También podrán solicitarla las personas pagadoras de los suministros en aquellos supuestos en los que no se haya producido el cambio de titularidad de los contratos.

La **cuantía máxima** a recibir será de **1.500** euros anuales para 1 UC o **750 euros** anuales para 2 UC. En cualquier caso, se hará una valoración aproximada del gasto realizado por la persona usuaria en el año anterior, que nos orientará en función del mismo a proponer la cuantía a conceder, a fin de evitar cobros indebidos. (Ver ANEXO III).

Documentación necesaria: Facturas o certificados de las entidades suministradoras del año en curso para calcular el gasto. En los casos de subarriendo/coarriendo tendrá que venir especificado en el contrato si los gastos de energía están incluidos o no en la cuantía del gasto de vivienda. De no ser así, se dará por válida para su solicitud y posterior justificación, la declaración jurada del arrendador/a donde explicita la cuantía del gasto concreto de energía. Si no es así, no se podrá tramitar AES por este concepto.

5.- Gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda u alojamiento habitual como agua, alcantarillado, basuras así como los correspondientes al impuesto de bienes inmuebles (IBI).

Este concepto tiene como **objeto** cubrir los gastos de agua, alcantarillado, basura, IBI y comunidad de propietarios, seguridad de la vivienda (seguro del hogar, de la comunidad, inspección técnica del edificio y mantenimiento de las calderas de gas) y las derramas que se aprueben a modo de ahorro para una obra futura de la comunidad (se entiende por obra futura, la que todavía no ha sido aprobada por la comunidad sobre un presupuesto concreto). Los recibos tienen que estar pagados o domiciliados a nombre de la persona beneficiaria o de algún miembro de la UC.

Podrán solicitarla las personas titulares de los contratos de suministro. También podrán solicitarla las personas pagadoras de los suministros en aquellos supuestos en los que no se haya producido el cambio de titularidad de los contratos.

La **cuantía máxima** a recibir será de **900€** anuales para 1 UC o **450€** anuales para 2 UC. En cualquier caso, se hará una valoración aproximada del gasto realizado por la persona usuaria en el año anterior, que nos orientará en función del mismo a proponer la cuantía a conceder, a fin de evitar cobros indebidos, (Ver ANEXO III).

Documentación necesaria: Facturas o certificados de las entidades suministradoras del año en curso para calcular el gasto. En los casos de subarriendo/coarriendo tendrá que venir especificado en el contrato si los gastos de mantenimiento están incluidos o no en la cuantía del gasto de vivienda. De no ser así, se dará por válida para su solicitud y posterior justificación, la declaración jurada del arrendador/a donde explicita la cuantía del gasto concreto de mantenimiento. Si no es así, no se podrá tramitar AES por este concepto. En el caso de derramas, documento del administrador/presidente en el que se indique que son para ahorro, con indicación de importe y plazo.

6.- Gastos necesarios para la habitabilidad y el equipamiento básico de la vivienda o alojamiento habitual, considerándose como tales los siguientes:

6.1 Mobiliario y electrodomésticos “línea Blanca”.

Quedan incluidos únicamente dentro del **concepto de mobiliario** aquellos elementos básicos y necesarios para el uso de la vivienda como equipamiento de dormitorio (somier, colchón, armario ropero y mesa de estudio), comedor (mesa y sillas) y sofá.

Quedan excluidos del concepto de mobiliario los elementos decorativos como lámparas, alfombras, estanterías o cortinas.

Quedan incluidos únicamente dentro del concepto de **electrodomésticos** “línea blanca” los siguientes electrodomésticos: frigorífico, vitrocerámica, horno, campana extractora de humos, lavadora y microondas.

No se podrá conceder este concepto:

a.- más de dos elementos de equipamiento básico de la vivienda en el mismo año.

- b.- si se hubiera concedido en los dos años inmediatamente anteriores.
- c.- en los casos de viviendas en alquiler salvo que estén sin amueblar y así conste en el contrato.

Cuando la ayuda se solicite para la adquisición de un somier y un colchón, se computará como un único elemento.

Cuando la ayuda se solicite para la adquisición de una mesa de estudio y una silla, se computará como un único elemento.

En base al artículo 11.2 del decreto 4/2011 la **cuantía máxima** de este concepto será minorada en un 50%, esto es, **925€**. (Ver ANEXO III)

Por cada elemento de mobiliario el tope máximo será:

- Somier de 90 cm: 150 euros
- Somier de 135/150 cm: 300 euros
- Colchón de 90 cm: 250 euros
- Colchón de 135/150 cm: 450 euros
- Armario ropero: 300 euros
- Mesa de estudio: 90 euros
- Mesa de comedor: 120 euros
- Silla: 50 euros
- Sofá: 450 euros

Por cada electrodoméstico el tope máximo será:

- frigorífico combi: 450€
- vitrocerámica: 250€
- horno: 250€
- campana extractora de humos: 100€
- lavadora: 300€
- microondas: 75€

- Radiador eléctrico individual: 80 €

Documentación necesaria: Se requerirá al interesado/a 2 presupuestos o en su defecto, las facturas correspondientes al gasto. El cálculo para la determinación de la cuantía se hará sobre el presupuesto de menor importe. Si dicho presupuesto supera la cuantía máxima del concepto, la ayuda se calculará en función de dicha cuantía máxima.

6.2 Gastos de adaptación o reparación y/o instalaciones básicas de la vivienda.

Este concepto tiene como **objeto** los gastos derivados de reparaciones tanto que afecten a la comunidad de propietarios, como los que realice la persona solicitante dentro de la vivienda habitual.

En los casos en los que **la reparación** afecte a toda la **comunidad** se exigirá documento de la administración de la comunidad en el que se indique que la obra está aprobada por la comunidad y se está realizando o se va a realizar en el año de la solicitud, así como importe a pagar por la persona solicitante durante el año de la solicitud.

Cuando se constate que la persona recibe algún tipo de subvención para la cobertura de este gasto, las AES se registrarán por el criterio de complementariedad y nunca superarán entre ambas prestaciones el coste real del arreglo.

En los casos de **reparaciones dentro del hogar**, se requerirán al interesado 2 presupuestos o en su defecto, las facturas correspondientes al gasto además de Solicitud en GIZATEK. Para los supuestos de mejora de la accesibilidad a elementos que queden incluidos en el Anexo I DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 181/2021, de 28 de diciembre, por el que se aprueba la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la adquisición de productos de apoyo para personas en situación de dependencia o con

discapacidad durante los años 2022 y 2023, ambos inclusive integradas en GIZATEK.

Está incluido en este concepto:

- el pago de materiales para la realización de obras cuando estas se ejecuten por la persona solicitante.
- Los gastos de adquisición e instalación de calderas, termos eléctricos, radiadores, ventanas, mamparas de baño, puertas y tendederos de ropa.

No podrán solicitar este concepto de reparaciones dentro del hogar, quienes hayan recibido la AES para el mismo en los últimos dos años consecutivos.

El cálculo para la determinación de la **cuantía del apartado 5.2** se hará sobre el presupuesto de menor importe. Si dicho presupuesto supera la cuantía máxima del concepto, la ayuda se calculará en función de dicha cuantía máxima.

En base al artículo 11.2 del decreto 4/2011 la cuantía máxima de este concepto será minorada en un 50%. Esto es, la cuantía efectiva para este concepto será de **925€**, (Ver ANEXO III)

b. Gastos relativos a las necesidades primarias de una o más personas miembros de la unidad de convivencia, tales como vestido, educación y formación y atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos.

Este concepto tiene como **objeto** los siguientes gastos:

- 1.- Gastos asociados a necesidades básicas (vestido, alimentación y educación)

En los casos de ayudas para gastos asociados a necesidades básicas deberán reunirse además de los requisitos generales de concesión de AES, no disponer **en el momento de la solicitud** de prestaciones públicas destinadas a cubrir los citados gastos, ni ingresos propios superiores a 300€ mensuales.

La cuantía máxima de este concepto será de 125€ mensuales, con un máximo anual de **1.500€** (ver anexo III).

2.- Gastos asociados a la salud:

Comprende gastos en arreglos dentales, gafas/lentillas, ortopedia y/o audífonos y otros gastos sanitarios (incluidos medicamentos) no cubiertos por la Seguridad Social o por el Programa PADI para tratamientos dentales de menores.

- En los **arreglos dentales** se requerirán al interesado/a 2 presupuestos, salvo que el tratamiento esté iniciado, que se le requerirá el relativo al tratamiento iniciado (o en su defecto factura). No se contemplarán ni cubrirán por AES los implantes dentales ni ortodoncias salvo que, exista informe facultativo que avale la necesidad por motivos asociados a la salud.

En la adquisición de **gafas/lentillas**, se solicitarán 2 presupuestos (o en su defecto facturas), e informe facultativo en el que se aluda a la necesidad.

En los **gastos de audífonos y ortopedia**, se solicitarán 2 presupuestos (o en su defecto facturas), e informe facultativo en el que se aluda a la necesidad. Así mismo, se requerirá que se formule previamente solicitud de subvención a GIZATEK en el supuesto de adquisición de audífonos y elementos de apoyo que queden incluidos en el Anexo I del DECRETO FORAL 218/2023, de 28 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria pública de subvenciones destinadas a la

adquisición de productos de apoyo para personas en situación de dependencia o con discapacidad durante los años 2024-2025, ambos inclusive, integrados en GIZATEK.

En **otros gastos relacionados con la salud no cubiertos por la Seguridad Social**, tratamiento psicológico, atención temprana, complementos tras tratamiento oncológico, logopeda, ortopedia y podólogo se solicitarán **2 presupuestos** e informe facultativo en el que se aluda la necesidad.

En el caso de los medicamentos no cubiertos por la Seguridad Social, se requiere informe facultativo en que aluda la necesidad de optar por dicho medicamento.

No podrán solicitar este concepto, quienes hayan recibido la AES para el mismo, por persona, en los últimos dos años consecutivos excepto en el caso de los medicamentos y de ayudas destinadas a personas menores de edad.

En todos los gastos relacionados con la salud, el cálculo para la determinación de la cuantía se hará sobre el presupuesto de menor importe. Si dicho presupuesto supera la cuantía máxima del concepto, la ayuda se calculará en función de dicha cuantía máxima.

A partir del 1/10/2024 no se podrá solicitar este concepto destinado a arreglos dentales ni a gafas/lentillas o audífonos, salvo con factura que avale el gasto realizado en el año en curso.

La cuantía máxima por los distintos conceptos **del apartado b** de necesidades primarias será de **1.850 euros**, **excepto en el caso de gafas/lentillas que el máximo a conceder será de 320 euros por gafa o lentilla.** (Ver anexo III).

En los casos de que una persona solicitante de necesidades primarias tenga derecho a las necesidades básicas, se **concederá en primer lugar** el importe de las necesidades básicas, y el **importe restante** se concederá por necesidades primarias.

c-Endeudamiento previo originado por alguno de los conceptos de gasto señalados en los apartados a) y b) o por la realización de gastos necesarios para atender otras necesidades básicas de la vida.

Este concepto tiene como **objeto** cubrir gastos originados por deuda en cualquiera de los conceptos incluidos en las AES en los apartados a) y b) así como por la realización de cualquier gasto necesario para atender otras necesidades básicas de la vida.

El endeudamiento podrá ser derivado de impagos del año en curso o anteriores, siempre y cuando no se hubiesen recibido AES u otras prestaciones para cubrir los gastos que lo han generado. También puede concederse en el caso de que la deuda no sea efectiva, siempre que el riesgo de contraerla sea inminente o inevitable.

La **cuantía máxima** a conceder en este **apartado c** será la establecida expresamente para cada concepto. En ningún caso podrá superar los **3.000€** en caso de 1 UC y de **1.500€** en caso de 2 UC, (Ver ANEXO III).

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, la cuantía anuales máximas por gastos de endeudamiento previo no podrán superar, en cada caso, las cuantías máximas previstas para dichos conceptos.

4. Plazos solicitud.

El plazo de solicitud para las AES del año 2024 comenzará el 23 de abril hasta el 9 de noviembre. No obstante, dado que las AES se solicitan presencialmente en cita con el Servicio social de base, el plazo podrá finalizar antes del 9 de noviembre en el supuesto de que no quedaran citas disponibles.

5.- Solicitudes y documentación a adjuntar:

El/la solicitante podrá acompañar a la solicitud, debidamente formalizada, la siguiente documentación:

- a) **No oposición para la consulta y verificación de datos** firmado por todas las personas mayores de 16 años según modelo del Ayuntamiento de Getxo (DN 339)
- b) **Declaración responsable y consentimiento para la consulta de datos según modelo del Gobierno Vasco.**
- c) Acreditación de la representación según modelo normalizado en caso de solicitudes presentadas por persona diferente a la beneficiaria.
- d) Fotocopia del libro de familia y/o en su caso, los documentos que acrediten la guardia y custodia o tutela, si no lo hubiera presentado antes.
- e) Sentencia de separación y Convenio regulador o en su caso, demanda de separación, si no lo hubiera presentado antes y fotocopia del último pago si lo hubiera.
- f) En caso de ser víctima de violencia machista, se deberá presentar la acreditación administrativa.
- g) Personas trabajadoras por cuenta ajena: Contrato de trabajo y nóminas del año en curso. En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia, declaraciones trimestrales de IVA del año en curso y copia de los pagos a la Seguridad social.
- h) En caso de ser perceptor de la ayuda para el pago del alquiler Gaztelagun, documento acreditativo de la percepción,
- i) Certificado de demandante de empleo.

- j) Certificado de bienes del país de origen o declaración responsable según modelo normalizado
- k) Certificado de percibir o no percibir AES en el año en curso, en el caso de traslados de otros municipios.
- l) Saldos bancarios según modelo normalizado.
- m) Hoja de domiciliación bancaria y en su caso endoso bancario según modelos normalizados.
- n) Documentos relativos a la acreditación de la necesidad según cada concepto.

La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP en su artículo 28 establece que los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración.

Los Servicios sociales del Ayuntamiento de Getxo, podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello de forma motivada. En estos casos la persona interesada deberá aportar la documentación necesaria para la tramitación de la ayuda.

El tratamiento de los datos de carácter personal queda legitimado en el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al propio Ayuntamiento de Getxo, en los términos previstos en:

- RGPD: 6.1.a) el interesado dio su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos
- RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de instituciones locales de Euskadi
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente normativa, para acceder y mantener esta prestación/ayuda/ subvención/beca se realizará por el Ayuntamiento de Getxo conforme a la información que se recabe por medios telemáticos de las diferentes Administraciones Públicas.

6. Resolución y notificación de la resolución:

Todas las solicitudes serán resueltas y notificadas por escrito a la persona interesada en el plazo máximo de dos meses. En el caso de falta de resolución expresa en el plazo señalado se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de lo obligación de notificar expresamente la denegación, todo ello según Art. 19 de la Orden 4/2011 de 18 de enero. La resolución de concesión o, en su caso, de denegación o desistimiento, que deberá ser motivada, será notificada por el Ayuntamiento a la persona solicitante en el plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado.

7. Justificación de la ayuda.

Las ayudas se justificarán mediante la presentación de recibos y/o facturas originales relativas a los conceptos para los que se hayan concedido y en los casos en los que se les haya concedido alguna subvención de otra institución, deberán aportar la resolución de la misma.

Se darán por justificadas las ayudas que:

- En los conceptos de **alquiler (en todas sus modalidades), intereses y amortización de créditos**, se aporten **todos** los recibos de pago por el periodo concedido, recibos del banco donde conste el nombre del propietario/a de la vivienda o el recibí con la firma y DNI del mismo/a y el conforme de la persona usuaria.
- Para los **gastos de energía, gas y agua de la vivienda**, aporten el certificado/resumen de facturas pagadas emitido por la entidad suministradora,

por un **importe al menos igual que la cuantía concedida**. El certificado/resumen tendrá que estar a nombre de la persona beneficiaria de la ayuda, excepto en los casos de subarriendo y apartamentos tutelados, en los que se dará por bueno el recibo a nombre del titular y el extracto bancario donde conste el abono del mismo. También se dará por bueno el recibo a nombre del titular y el extracto bancario donde conste el abono del mismo en el caso de que las empresas suministradoras no faciliten el certificado resumen o éste no especifique que los consumos han sido abonados. El resto de casos en los que no sea posible la justificación, se valorarán individualmente.

- En los conceptos de, **instalación de una nueva vivienda, mobiliario y electrodomésticos “línea Blanca”, Adaptaciones, reparaciones y/o instalaciones y Necesidades primarias** aporten las facturas por un **importe al menos igual que la cuantía concedida**

- En el concepto de **necesidades básicas** no será precisa justificación.

Lo no previsto en este apartado, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo de justificación finalizará el 31 de enero del 2025.

Los gastos deberán realizarse antes de la finalización del plazo de justificación. Se entiende que un gasto está realizado cuando está pagado.

La no justificación de la ayuda dará lugar al inicio del proceso de reintegro de prestaciones.

Las personas beneficiarias de AES podrán solicitar por escrito la devolución voluntaria de la ayuda, total o parcial, antes de la aprobación del Decreto de inicio

del procedimiento de reintegro de la ayuda, en base a lo regulado en el Art. 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que regula el Reglamento de la Ley de subvenciones.

8. Legislación de referencia.

- Ley 4/2011, de 24 de noviembre, que la modifica.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto 4/2011, de 18 de enero, por el que se regulan las AES.
- Decreto 16/2017, de 17 de enero, de modificación del Decreto de ayudas de emergencia social.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Getxo y sus Organismos Autónomos aprobada por el Pleno de fecha 23 de diciembre de 2021 y publicada definitivamente en el BOB nº 52 de 16 de marzo de 2022.
- **ORDEN de 27 de marzo de 2024**, de la Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo y de la Consejera de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, por la que se establecen, para el año 2024, las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados en las Ayudas de Emergencia Social, se señalan los criterios para la distribución de los créditos consignados para su cobertura y se fija el límite presupuestario que, para el año 2024, corresponde a cada uno de los Territorios Históricos y Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Getxo, 24 de abril del 2024

Igone Blanco Fernandez.

Gizarte Zerbitzuko Koordinatzailea
Coordinadora de Servicios Sociales

9.- Anexo I: Límites de cuantías a conceder en función de los ingresos

Tipo de complemento	Complemento	%	Euros
Cuantía base	UC		560,45 €
Complementos individuales (personas en la UC)	Titular	50%	280,23 €
	2º adulto	50%	280,23 €
	Resto miembros	30%	168,14 €
Complementos vinculados a las características de la UC	Pensionista	40%	224,18 €
	Monoparentalidad, víctimas de trata, violencia de género, explotación sexual, doméstica Discapacidad >=33%, Dependencia	25%	140,11 €

Para construir la tabla de porcentajes de cuantía máxima para una unidad de convivencia específica, basta con calcular la renta máxima garantizada (RMG) que corresponde a la unidad de convivencia según el artículo 32, 33 y 34 de la Ley 14/2022 y aplicar la siguiente fórmula:

UC límite ingresos anuales según RMG en euros.

% máx. aplicable	RMG
x%	= Redondear $((200-x)*RMG*12/100;2)$

Donde x = 100, 99, 98, ..., 50.

10. Anexo II: Límite de cuantías a conceder según patrimonio:

PATRIMONIO	% CORRESPONDE
< 15.132,24€	100%
> 15.132,24€ < 30.264,48€	75%
> 30.264,48€ < 40.348,64€	50%

11: ANEXO III. CUANTÍAS para el año 2024

CONCEPTO	CONCEPTOS DESGLOSADOS	LÍMITES SOBRE EL GASTO REAL	LÍMITE EN BASE AL ART. 11.2 DEL DECRETO 4/11	
			ANUAL	MENSUAL
a) Gastos necesarios para el disfrute y mantenimiento de la vivienda o alojamiento habitual				
1.- Alquiler de vivienda	1 UC	Menor al 70% del precio de alquiler	3.600 €	300 €
	2 UC	Menor del 80% del precio de alquiler	1.800 €	150 €
	Alojamiento en hostales, hoteles pensiones y viviendas de entidades sociales	Según nº habitaciones	3.600 €	300 €
2.-Intereses y amortización de créditos.	1 UC	Menor al 70%	3.600 €	300 €
3.-Gastos de energía, gas u otro tipo de combustible de uso doméstico.	1 UC		1500 €	125 €
	2 UC		750€	62,50 €
4.-Gastos de agua, basura, alcantarillado, IBI, seguro hogar, ITE, mantenimiento de calderas.	1 UC		900 €	75 €
	2 UC		450€	37,50 €
5.- Gastos para mobiliario y electrodomésticos línea blanca.	Somier	300 €	925 €	
	Colchón	450 €		
	Armario ropero	300 €		
	Mesa de estudio	90 €		
	Mesa de comedor	120 €		
	Silla	50 €		
	Sofá	450€		
	Frigorífico combi	450€		
	Vitrocerámica	250 €		
	Horno	250 €		
	Campana extractora	100 €		
	Lavadora	300 €		
	Microondas	75 €		
Radiador eléctrico individual	80 €			
6.- Gastos para adaptaciones, reparaciones y/o instalaciones			925 €	
7.- Gastos extraordinarios relacionados con la instalación en una nueva vivienda, tales como fianza, alta en suministros, acondicionamiento, y otros	1UC		1.800€	
	2UC		900€	
b) Gastos relativos a las necesidades primarias				
1.-Gastos asociados con necesidades básicas.		1.500 €	1.850 €	125€
2.- Gastos asociados con la salud	Arreglos dentales	1.850€		
	Cada Gafa/lentilla	320 €		
	Audifonos/ortopedias	1.850€		
	Otros gastos asociados con la salud	1.850 €		
c) Endeudamiento previo originado por alguno de los conceptos anteriores				
Topes según límites de cada concepto	1 UC		3.000 €	
	2 UC		1500€	